



Resolución de Gerencia General

036-2021-AM/GG

**APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, SUPERVISION DE OBRA:
“RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA
DEL RIO SAN ANTONIO, AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES
MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE,
DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO”**

San Juan de Miraflores, 15 de mayo del 2021

VISTOS:

La Carta N° 086-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Informe N° 45-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 238-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 048-2021-GL de la Gerencia Legal, la Resolución de Gerencia General N° 032-2021-AM/GG, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-029-2019 del 10.07.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN MIGUEL (en adelante la Supervisión), la Supervisión de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio provincia y región Puno”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 032-2021-AM/GG del 20.04.2021, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 a favor del contratista CONSORCIO SAS por un total de dieciocho (18) días calendario, derivados de los incidentes sociales que interfirieron en la ejecución de la partida de “Demolición de muros de ladrillo” que impactó en la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del Río San Antonio, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno;

Que, mediante Carta N° 086-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de fecha 23.04.2021, el Supervisor de Obra solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de dieciocho (18) días calendari la que sustentó en el otorgamiento de la



Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra y en la condición vinculante con el contrato de Supervisión de Obra;

Que, mediante Memorando N° 238-2021-GO de fecha 05.05.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 45-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General que autorice la Ampliación de Plazo N° 01 por un período de dieciocho (18) días calendario, debido a la ampliación de plazo otorgada al contratista mediante la Resolución de Gerencia General N° 032-2021-AM/GG, trasladándose la fecha de término del servicio de supervisión directa de obra al 17.06.2021;

Que, el Administrador de Contrato, mediante Informe N° 45-2021-AM/DGO-ESQ-EVC de fecha 30.04.2021, sustentó la Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Supervisión de Obra, por dieciocho (18) días calendario, en la ampliación del Contrato de Obra aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 032-2021-AM del 20.04.2021 y por la vinculación directa del Contrato de Supervisión al Contrato de Ejecución de Obra, conforme lo establece el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento, correspondiendo fijar como nueva fecha de término del servicio el 17.06.2021, dentro de la estructura que contiene el contrato original.

Que, mediante Informe Legal N° 048-2021-GL de fecha 13.05.2021 el Gerente Legal señaló que el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- (i) La Supervisión de Obra puede solicitar la ampliación de plazo del contrato de supervisión de obra, cuando se amplía a su vez el plazo del contrato de ejecución de obra, conforme lo que dispone el numeral 171.3 del Artículo 171° del Reglamento, que establece la vinculación del contrato de supervisión de obra con el contrato de Ejecución de Obra;
- (ii) Adicionalmente, el numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento establece la obligatoriedad de contar con un supervisor en obra de forma permanente, al señalar que “durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda”;
- (iii) El numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento señala que: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra”;
- (iv) En ese contexto, de la solicitud de la Supervisión de Obra y del Informe del Administrador de Contrato se verificó que mediante Resolución de Gerencia General N° 032-2020-AM/GG de fecha 20.04.2021 se aprobó la Ampliación de



Plazo N° 03 a favor del contratista CONSORCIO SAS por 18 días calendario, por los problemas sociales que interfirieron la ejecución de la partida “Demolición de muros de ladrillo con maquinaria que afectaron la ruta crítica; en tal virtud, corresponde la ampliación del plazo del contrato de la supervisión de obra;

- (v) Respecto de las consecuencias económicas que se deriven de la aprobación de la ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra, el OSCE señaló en la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13.09.2019, que *“cuando las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra (distintas a los adicionales de obra), que no generen prestaciones adicionales de supervisión, no tengan su origen en una paralización total de obra, la Entidad debe efectuar el pago en función de la tarifa pactada; en este caso, no corresponde la aplicación del penúltimo párrafo del artículo 140 del Reglamento, puesto que los conceptos mencionados en dicho dispositivo se encuentran comprendidos dentro de la tarifa pagada.”*

En este orden de ideas, al verificarse que la variación del plazo deriva de hechos fácticos distintos al de un adicional o de una paralización total de obra, la Entidad deberá pagar a la supervisión de obra los 18 días calendarios en función a la tarifa diaria pactada en el presupuesto del contrato original;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que del Informe del Administrador de Contrato se verificó que técnicamente es procedente aprobar la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 171.3 del artículo 171° del Reglamento; en ese sentido, recomendó que el Gerente General apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Supervisión de Obra por un período de dieciocho (18) días calendario, que resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública del servicio de consultoría para la supervisión de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Supervisión de Obra, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, por un total de dieciocho (18) días calendario en la Supervisión de la Obra: “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la Microcuenca del Río San Antonio, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad Minera San Antonio de Esquilache, Distrito de San Antonio, Provincia y Región Puno”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal.

ARTICULO TERCERO. – Disponer la notificación de la presente resolución a la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Antonio Montenegro Criado
Gerente General**